



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2020-00453-00
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por la arrendadora **RV INMOBILIARIA S.A.**, quien actúa por conducto de su apoderado general, contra **SANDRA XIMENA RENTERIA FLOREZ**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

- 1.1. Por tratarse de la restitución de un bien inmueble, indíquese los linderos actuales, tal como lo prevé el artículo 83 del Código General del Proceso.
- 1.2. Alléguese la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por la arrendataria demandada o la confesión de esta hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial sumaria, según dispone el artículo 384 del Código General del Proceso.
Véase que en el acápite de pruebas se hizo alusión al *“Original del documento que contiene el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes.”*, pero ello no fue remitido con el escrito de demanda.
- 1.3. Dese a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación de la demandada y aporte las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

1.4. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo dispone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado y acredítese su envío a la parte demandada.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por el abogado ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **039** del **26 de agosto de 2020**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd89b954facd693cd2a33b50d524665da4d1c175879d553a2ba6b7344
aaa1288**

Documento generado en 25/08/2020 06:58:58 a.m.